

Clase: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ejecutado: FREDIS LÓPEZ FLÓREZ
Radicado: 73-563-40-89-001-2020-00094-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA**

Prado - Tolima, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., mediante apoderado judicial, desea instaurar demanda ejecutiva contra FREDIS LÓPEZ FLÓREZ, a fin de que este Despacho libre mandamiento de pago por concepto de la obligación insoluta derivada de los pagarés No. 066456100011690 y 066456100011262, así como lo correspondiente a los intereses remuneratorios y moratorios causados, costas procesales y agencias en derecho del proceso.

Expuso que FREDIS LÓPEZ FLÓREZ suscribió a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA los pagarés No. 066456100011690 y 066456100011262, los cuales tenían un plazo establecido para su pago en cuotas, junto con los intereses corrientes y moratorios. Asegura que la ejecutada se constituyó en mora con el pago de las obligaciones contraídas, existiendo incumplimiento en la cancelación de las cuotas, sin que hasta la fecha y a pesar de los varios requerimientos se haya acercado a cancelarlos; por lo anterior se dio aplicación a la cláusula aceleratoria para el cobro de lo adeudado. Finalmente, señala que Finagro endosó en propiedad los pagarés que cita con anterioridad al Banco Agrario de Colombia S.A.

Respecto al reconocimiento de los intereses remuneratorios con un DTF de +7.0 puntos efectivo anual para el pagaré 066456100011690 y un DTF de +39.9 puntos efectivo anual para el pagaré 066456100011262, el despacho considera que lo propio no se estipula en los respectivos títulos valor y en consecuencia ello no constituye una obligación clara, expresa y exigible, ya que se requiere que la obligación se encuentre aceptada por el deudor para que se acceda a su aprobación y tenga efectos jurídicos. Por lo anterior no se libraré mandamiento de pago por tal concepto.

Teniendo en cuenta lo anterior y como la demanda en lo demás reúne los requisitos legales de forma y de fondo del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, que los títulos valor pagarés No. un DTF de +7.0 puntos efectivo anual para el pagaré, presentados como base de la ejecución, contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte ejecutada, FREDIS LÓPEZ FLÓREZ, y a favor de la parte ejecutante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y siendo el juzgado competente se considera que la solicitud resulta procedente al tenor de lo establecido en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso, por lo tanto

RESUELVE:

.- PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva en contra de FREDIS LÓPEZ FLÓREZ y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a fin de que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, le pague al ejecutante las siguientes cantidades de dinero:

Pagaré No. 066456100011690

1- La suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y CINCO PESOS m/cte. (\$8.866.095.00) por concepto de capital contenido en el pagaré No. 066456100011690, que se aportó con la demanda.

2. La suma de SETECIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS m/cte. (\$ 709.660) por concepto de los intereses corrientes causados y no pagados dentro del periodo comprendido entre el 15 de febrero y el 14 de agosto de 2019.

3.- Por lo correspondiente a los intereses moratorios que se causen sobre el capital de la obligación ordenada en el numeral 1, desde el 15 de agosto de 2019 y hasta la fecha en que se cancela en su totalidad la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Pagaré No. 066456100011262

4- La suma de UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS m/cte. (\$ 1.733.314.00) por concepto de capital contenido en el pagaré No. 066456100011262, que se aportó con la demanda.

5. La suma de TRESCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS m/cte. (\$ 304.356.00) por concepto de los intereses corrientes causados y no pagados dentro del periodo comprendido entre el 16 de octubre y el 15 de noviembre de 2019.

6.- Por lo correspondiente a los intereses moratorios que se causen sobre el capital de la obligación ordenada en el numeral 4, desde el 16 de noviembre de 2019 y hasta la fecha en que se cancela en su totalidad la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre las costas en el presente proceso se decidirá en su oportunidad.

.- SEGUNDO: SE NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO respecto al reconocimiento del DTF de +7.0 puntos efectivo anual para el pagaré 066456100011690 y un DTF de +39.9 puntos efectivo anual para el pagaré 066456100011262, por lo enunciado en la parte motiva de esta decisión.

.- TERCERO: Notificar personalmente de este auto al ejecutado en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso o

del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y córrase traslado por el término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación personal que se adelante de este auto.

.- CUARTO: Se reconoce personería adjetiva para actuar al abogado **MIGUEL FERNANDO MORENO CABRERA** identificado con cedula de ciudadanía número **CC. 1.075.240.806** de Neiva y **TP. 242.597** DEL CS de la J, para que actúe en representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso.

.- QUINTO: SE AUTORIZA a ANDREA KATHERINE MORENO LOPEZ, YEISON CARRIZOSA y JORGE ANDRES RAMIREZ ROJAS, identificados como aparecen en el acápite de PETICIÓN ESPECIAL del escrito de la demanda, solo para reciban información y retiren copias, toda vez que no cumplen con lo dispuesto en el art. 27 de la ley 196/1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.072 de fecha 26 de noviembre de 2020, se notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria